ACTA DE INSPECCIÓN

D. y D. funcionarios del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

CERTIFICAN: Que se personaron los días seis, siete y ocho de mayo de dos mil catorce en la Central Nuclear de Almaraz, unidades I y II (en lo sucesivo CN Almaraz), con Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mediante Orden ITC/1588/2010 de fecha siete de junio de dos mil diez.

Que el objeto es realizar una inspección informada por el riesgo con el alcance parcial del procedimiento del SISC aplicable a la Protección Contra Incendios (PCI), procedimiento PT.IV.204, rev.1.

Se trata de comprobar que CN Almaraz controla de forma adecuada la presencia de combustibles y fuentes de ignición, así como la adecuación de la capacidad, operatividad y mantenimiento de los sistemas activos y pasivos de PCI instalados y la idoneidad de las medidas compensatorias tomadas cuando tales sistemas están inoperables, degradados o fuera de servicio, asegurando que los procedimientos, sistemas y equipos de PCI y barreras RF existentes garantizan capacidad de parada segura de la central tras un incendio.

Se trata de comprobar, asimismo, el estado y llenado de las bandejas de cables y la situación y estado de la iluminación de emergencia y de las comunicaciones.

Finalmente, uno de los objetivos de la inspección es la asistencia a la realización, por parte del titular, de uno de los procedimientos de vigilancia sobre un componente del sistema de PCI.

Que la Inspección fue recibida por **DÑA.**Seguridad y Licencia de CN Almaraz, así como por otros representantes y personal de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

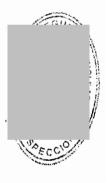
Que, previamente al inicio de la inspección, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el Acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que, por parte de los representantes de la central, se hizo constar que en principio toda la información o documentación que se aporte durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a

los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Que, de las comprobaciones visuales y documentales realizadas por la Inspección, así como de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central a instancias de la Inspección, resulta:

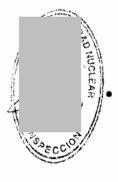
- Que sobre la brigada de PCI se deduce lo siguiente:
 - Que los representantes de CN Almaraz manifestaron que la brigada de PCI está compuesta por el propio jefe de la brigada, que se corresponde con el capataz de operación, y de otros cinco miembros pertenecientes a la empresa de los que uno actúa como jefe de equipo y, de los cuatro restantes, al menos dos tienen licencia para conducir el camión de bomberos de la instalación según el procedimiento GE-CI-01.01.
 - Que para garantizar esta composición durante todo el año se han establecido seis equipos.
 - Que igualmente manifestaron que como apoyo a esta brigada de PCI cuentan con un vigilante cualificado con la misma formación y entrenamiento que el resto de miembros de la brigada para que, en caso de necesidad, se pudieran suplir posibles ausencias.
 - Que a pregunta de la Inspección los técnicos de CN Almaraz manifestaron que los miembros de la brigada cuentan con un apto médico que incluye sus condicionantes especiales de trabajo y que, en ese sentido, la aptitud especifica el trabajo con cargas térmicas y con equipo de respiración autónoma, así como ser personal profesionalmente expuesto a radiación.
 - Que la Inspección comprobó que en la aptitud médica de D.
 y D. de fecha veinte de febrero de dos mil catorce se incorporaba esta información.
 - Que en la lista que cada día se hace llegar al jefe de turno con los integrantes de la brigada de PCI se hacen notar las posibles limitaciones de cada uno de sus miembros.
 - Que cada miembro de la brigada tiene su propio equipo de respiración autónoma con botella de oxígeno de seis litros, existiendo además botellas de recambio y posibilidad de reposición mediante compresores fijos y portátiles.
 - Que los representantes de la central manifestaron que todos los miembros de la brigada de PCI han superado un curso de formación inicial de quinientas horas de duración dividido en diferentes módulos que fue coordinado por e impartido por
 - Que el Jefe de Brigada no recibe formación específica sobre coordinación y dirección de actividades.



- Que la formación teórica y práctica periódica se detalla en planes trienales, estando actualmente en el periodo 2012-2014 (OP-11/020).
- Que esta formación periódica es impartida por la empresa el apoyo de para la formación en sistemas.
- Que a esta formación periódica hay que sumarle también otras 16 horas anuales según el documento GE-CI-01.04.
- Que la Inspección revisó el contenido del documento "Informe de entrenamiento en PCI. Año 2013" de referencia OP-14/005 en el que se detalla el cumplimiento del mencionado plan trienal.
- Que, respecto al seguimiento del cumplimiento de la previsión de formación programada por la sección de PCI para cada miembro de la brigada y la realmente recibida por éste, no existe una notificación directa desde formación a la sección de PCI de las posibles incidencias surgidas por lo que, en caso de que algún miembro de la brigada no realizara la formación mínima requerida en un año, la sección de PCI no tendría conocimiento de ello hasta pasado dicho año y, por tanto, no podría tomar las medidas oportunas para su resolución en dicho ejercicio.
 - Que a pregunta de la Inspección los representantes de CN Almaraz manifestaron que no emiten certificados de asistencia a esta formación periódica pero que, no obstante, en cada curso se cumplimenta un dosier que incluye, además de los contenidos, objetivos y fechas previstas de impartición, el listado de asistentes, el registro de firmas de asistentes y la confirmación del instructor sobre la veracidad del registro.
- Que la Inspección comprobó que los registros de firmas de la formación teórico y práctica de 2013 de los miembros de la brigada D.
 y D.
- Que, en lo relativo a los simulacros de PCI, los técnicos de la central manifestaron que se realizan de forma anual por todos los miembros de la brigada de PCI y mostró el documento GE-CI-01.05 "Ejercicios y simulacros de incendio" en revisión 9 de 2013.
- Que, según manifestaron los técnicos de la central, la formación impartida en cuanto a los simulacros de PCI es muy superior a la recomendada en la Guía de Seguridad 1.19 del CSN, pues cada uno de los miembros de la brigada realiza de forma anual dos simulacros no anunciados más otros dos con aviso previo.
- Que además de lo anterior se realiza un simulacro al año con la participación del
- Que a pregunta de la Inspección los representantes de CN Almaraz manifestaron que hasta la fecha ningún simulacro había sido valorado como no satisfactorio.



- Que la Inspección chequeó los informes de entrenamiento en PCI de 2013 OP-14/005 y CNA-AL/141115-001 comprobando que D. había participado en los simulacros sin previo aviso de dos de julio, nueve de abril y veinticuatro de septiembre, y en los simulacros anunciados de veintidós de enero y cinco de marzo.
- Que igualmente se comprobó que D. había participado en los simulacros sin previo aviso de once de junio y veintitrés de julio, y en los simulacros anunciados de doce de febrero y dos de abril.
- Que la Inspección comprobó en el informe de simulacro no anunciado de doce de febrero de dos mil catorce que no se produjeron incidencias significativas.
- Que la Inspección revisó el informe de simulacro anual realizado con participación de en 2013 de referencia OP-13/021, comprobando que se había abierto la acción AM-AL-13/467 para aclarar las funciones y responsabilidades del coordinador de la intervención y que se habían resuelto algunas de las deficiencias encontradas en 2012 sobre vestuario y coordinación.
 - Que la Inspección solicitó revisar la formación del jefe de la brigada de PCI D. comprobando que participó en el simulacro general de PCI de 2013 y en el simulacro sin previo aviso de veinticinco de junio, pero que estuvo ausente en los simulacros programados de dos de febrero y ocho de octubre de dicho año.
- Que la Inspección comprobó igualmente que el mencionado jefe de brigada no recibió la formación teórica y práctica anual en 2012 ni en 2013, estando aún pendiente de realización la de 2014 y siendo, por tanto y hasta la fecha, la de veintiuno de noviembre de 2011 la última formación periódica anual recibida.
- Que esta desviación había sido detectada por la sección de formación de CN Almaraz y tratada en la reunión de referencia ARP-02147, si bien no se había puesto el remedio oportuno.
- Que la deficiencia no estaba reflejada en el documento "Informe de entrenamiento en PCI. Año 2013" de febrero de 2014 y referencia OP-14/005 cuyo objeto es informar del entrenamiento en PCI impartido al personal que trabaja en la CN de Almaraz durante 2013 con base en lo establecido en el Manual de PCI, el informe OP-11/020 y las Instrucciones IS-12 e IS-30 del Consejo.
- Que esta deficiencia tampoco se trasladó al documento "Informe anual de entrenamiento en PCI año 2013" de referencia CNA-AL/14115-001 cuyo objeto es recoger el resumen general de actividades teórico-prácticas de los cursos de PCI, dar a conocer las desviaciones más importantes respecto al programa trienal de formación (OP-11/020), y recoger



comentarios y conclusiones que ayuden a mejorar la formación en PCI.

- Que se comprobó también la formación en 2013 del jefe de brigada de PCI D. verificando su participación en los simulacros sin previo aviso de once de junio y diecisiete de septiembre, en el anunciado de veintinueve de enero, en una de las dos sesiones teórico prácticas de 2013 y en una de las dos de 2012.
- Que, en lo referente a las pruebas físicas de los miembros de la brigada, los técnicos de la instalación manifestaron que se realizan cada tres años y que las certifica un licenciado en Educación Física debidamente colegiado.
- Que la Inspección chequeó la memoria final de las últimas pruebas físicas de la brigada, realizadas en 2012.
 - Que esta memoria, que fue enviada a CN Almaraz adjunta a la carta CNA-AL/C/120621-12 por la empresa incluye la descripción de las pruebas, su resultado, el certificado de veracidad del licenciado en Educación Física D. y el certificado del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de sobre la habilitación del mencionado licenciado.

Que en esta memoria se comprueba que todos los miembros de la brigada tuvieron una calificación final de aptitud, al igual que todos los miembros de la reserva de la brigada menos uno que no superó la prueba de 2000 metros y que no forma parte de la brigada de PCI.

- Que la Inspección solicitó información adicional sobre las desviaciones al capítulo 3 de la norma NFPA 805 e identificó los aspectos de las mismas que deberían ser actualizados y desarrollados de cara a la solicitud de cambio de bases de licencia de PCI a dicha norma.
- Que de estas desviaciones destacan la relativa la separación de las bombas de PCI con el resto de bombas por el impacto que su resolución pudiera tener sobre el diseño de la central y la relativa a la protección de las bombas de refrigerante del reactor por su impacto sobre el licenciamiento de la central en cuanto a su cumplimiento con la Instrucción IS-30 del Consejo.
- Que otras desviaciones destacadas tratadas durante la Inspección fueron las relativas al cableado de los falsos techos, a la señalización de actuación de los sistemas de extinción en penetraciones mecánicas, a la extinción de incendios del tanque diésel, la indicación de actuación de los sistemas de extinción por inundación de CO₂, o la distinción entre componentes relacionados e importantes para la seguridad.
- Que sobre el estado de avance del proyecto de transición a la norma NFPA 805 los técnicos de la central manifestaron que no se había producido cambio respecto a lo indicado en la carta ATA-CSN-0100071 enviada al CSN en



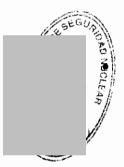


cumplimiento de la ITC 13 asociada a su Autorización de Explotación y que se estaban aplicando las medias compensatorias establecidas por las ETF en aquellos componentes bajo el alcance de las mismas que se han identificado como no operables.

- Que, en lo relativo a los asuntos pendientes de la última inspección sobre protección contra incendios (Acta de Inspección CSN/AIN/AL0/12/961) resulta lo siguiente:
 - Que los representantes de CN Almaraz manifestaron que en breve plazo se editará una nueva revisión de los listados 01-0-1L-M-00011 y 01-0-1L-M-00013 en los que claramente se identificará para cada sellado el típico que le corresponde.
 - Que los representantes de CN Almaraz manifestaron que no tienen previsto ni la instalación de una doble acometida del anillo de PCI al túnel de esenciales ni la separación completa en áreas de fuego de las zonas de fuego que forman esta área.

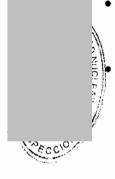
Que los técnicos de CN Almaraz manifestaron que las desviaciones sobre la iluminación de emergencia de la central identificadas en la pasada inspección de PCI se resolverán en los plazos y forma indicados en la Instrucción IS-30 del Consejo mediante la modificación de diseño MD-2703.

- Que por lo anterior se ha editado la tercera revisión del documento 01-R-E-00115, sobre los criterios de diseño del sistema de iluminación de emergencia, el cual será referenciado en el EFS una vez que la modificación sobre este sistema esté operable.
- Que igualmente está en curso una modificación en el diseño de la central para adaptarse a los requisitos normativos relativos a las comunicaciones de emergencia y cuyo plazo de implantación previsto es el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, si bien los técnicos de la central manifestaron que en función de los avances de esta MD podría ser necesario una ampliación del mismo que, en todo caso, sería solicitada por los cauces a ello destinados.
- Que las puertas RF que CN Almaraz pretende sustituir en función de las conclusiones del documento 01-FM-00181 han sido adquiridas y se instalarán a lo largo del presente año una vez sea recibida toda la documentación que las acompaña.
- Que en lo referente a la reunión de referencia ART/ISAM/AL0/1012/08, el titular informó de que finalmente había optado por utilizar acero inoxidable en las bajantes de PVC, que las puertas RF se habían sustituido y que las compuertas cortafuegos se habían recibido, estando algunas de ellas ya instaladas. El plazo previsto de finalización es la recarga de 2015 de la unidad II.





- Que no se ha revisado el informe de referencia FA-11/014 titulado "Resultado de la validación de escenarios: tendido de cables de alimentación a las bombas del sistema CS" para incluir los comentarios resultantes de la pasada inspección de PCI, si bien los representantes de la central se comprometieron a hacerlo en breve plazo.
- Que la Inspección comprobó que se había editado el documento FA-13/001 sobre la validación de los procedimientos ME1-ES-22 y ME2-ES-22 titulados "Sustitución de los cables de alimentación a bombas de extracción de calor residual (RH), por deterioro de los mismos como consecuencia de un hipotético incendio".
- Que esta validación concluye con una estimación inferior a siete horas por lo que, habiendo un total de setenta y dos horas disponibles, resulta satisfactoria.
- Que se habían implantado todas las acciones recomendadas de aplicación para reducir en la medida de lo posible el tiempo de realización del procedimiento, excepto la AM-AL-12/569 relativa a formación.
 - Que no se han mejorado las acciones correctoras diferidas del ISN II-09/001, emitido al conocerse que los trasmisores de nivel del tanque de componentes de los dos trenes podrían verse afectados por un único incendio, y que consisten en la colocación de una protección RF 1h de un tren de cables, no cumpliéndose por ello los requisitos establecidos en la Instrucción IS-30 del Consejo por no contar con detección y extinción automática.
- Que se han modificado los procedimientos de vigilancia para garantizar la declaración de inoperablidad, y sus correspondientes medidas compensatorias, durante la realización de los requisitos de prueba que lo requieran.
- Que los técnicos de CN Almaraz consideran innecesario un procedimiento para la prueba de capacidad de la batería que, antes de su instalación por cambio, se llevara a cabo por ser ésta la única prueba que podría aportar información real del estado de la batería antes de su instalación y declaración de operabilidad.
- Que los representantes de la central manifestaron que los comentarios realizados por la Inspección sobre el simulacro presenciado en la pasada inspección de PCI se trasladaron al documento "Informe del simulacro anual de incendios de CN Almaraz 2012" de referencia OP-12/029 y se abrieron las acciones AM-AL-12/660, AM-AL-12/003 y AM-AL-12/659 para solucionarlos.
- Que continúa pendiente por parte de CN Almaraz la justificación, comprometida durante la pasada inspección de 2012, del motivo por el que sólo se habían dispuesto medidas compensatorias en cuatro de las





nueve áreas afectadas por la posible pérdida de las tres bombas de carga por un incendio que hubiera obligado a la realización de los procedimientos ME1-ES-21 y ME2-ES-21 por entonces no validados.

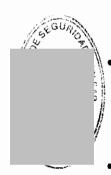
- Que la Inspección solicitó información relativa a las últimas inoperabilidades declaradas sobre la **bomba diésel de PCI**, manifestando los técnicos de la planta lo siguiente:
 - Que se había realizado un análisis de causa raíz para estudiar los tres sucesos producidos recientemente relacionados con este asunto.
 - Que el primero de ellos, de quince de septiembre de dos mil doce, se debió a la deformación por efecto térmico del latiguillo de aceite de lubricación del compresor, lo cual a su vez provocó un pequeño vertido de aceite y un pequeño incendio.
 - Que para subsanar esta situación se tomaron las acciones correctoras identificadas en el informe de oficina técnica de mantenimiento RGM-12/020 de diciembre de 2012.
 - Que el segundo se produjo el dieciséis de septiembre de dos mil trece al comprobarse que, después de repararse el tornillo del tapón del filtro de aceite del motor por detectarse bajo nivel de aceite y de reponer la correspondiente fuga de aceite en el filtro de aceite del motor, la bomba diésel falló al arranque.
 - Que lo anterior se debió a que el mecanismo de disparo manual de sobrevelocidad de la bomba estaba disparado manualmente, por lo que el problema se resolvió con el simple rearme del gatillo.
 - Que lo anterior no fue detectado antes por carecer en sala de control de señal de anomalía cuando se dispara manualmente este mecanismo.
 - Que el tercero, de treinta de septiembre de dos mil trece, se produce durante la realización de uno de los procedimientos de vigilancia de la bomba al comprobarse que el tubo de aspiración de aire se encontraba fundido por lo que, hasta que pudo reponerse el tres de octubre, la bomba permaneció inoperable.
 - Que las acciones correctivas de estos últimos dos sucesos se recogen el informe de la oficina técnica de mantenimiento RGM-13/039 de enero de 2014.
- Que con relación a los hallazgos de la pasada inspección de PCI se deduce lo siguiente:
 - Que los representantes de CN Almaraz manifestaron haber dado las instrucciones necesarias al personal de operación para que no se repita la situación identificada en el hallazgo relativo al incumplimiento voluntario de la acción 3.7.11.2.A por la realización de vigilancias continuas contra incendios simultáneas en áreas de fuego diferentes por una misma





persona.

- Que, tal y como se expuso con anterioridad, la resolución del hallazgo sobre la no aplicación de las acciones compensatorias por inoperabilidad de los sistemas de extinción por CO₂ de las salas de los diésel 1 y 3 ha consistido en la modificación de los procedimientos de vigilancia afectados y en la distribución del comunicado interno informativo de la acción AD-007/2013, del que se entregó copia a la Inspección.
- Que la resolución del hallazgo sobre la iluminación de emergencia en el túnel de esenciales se incorporará a la modificación de diseño MD-2703.
- Que para resolver el hallazgo sobre la pérdida del automatismo de arranque de las bombas de PCI por incendio en AL-13-01 se habían abierto las entradas NC-AL-13/1917 y NC-AL-13/1918, y las acciones AC-AL-13/380 y AC-AL-13/381 cuyas fichas fueron entregadas a la Inspección.
 - Que la acción AC-AL-13/380 tiene por objeto evaluar si la situación actual de la sala de cables incumple las condiciones en las que se aceptó para la sala de cables de CN Almaraz el uso de un método alternativo a los requisitos de separación de trenes redundantes necesarios para la parada segura en caso de incendio.
- Que esta acción concluye que "la situación actual no supone un incumplimiento de las condiciones en que se concedió la exención ni se requiere ningún tipo de actuación como consecuencia de la IN 2009-29" basándose en una interpretación errónea de las condiciones con que se consideró aceptable la separación de trenes redundantes de la sala de cables por considerar que la sala de cables de CN Almaraz no puede verse afectada por un incendio que afecte a más de una bandeja de cables, lo cual es contrario a los principios básicos de diseño estipulados en el artículo 3.2.1 de la Instrucción IS-30 del Consejo.
- Que la acción AC-AL-13/381 trata de evaluar si la situación actual de la sala de cables incumple los documentos 01-E-M-00170 y 01-EM-0175 y, por tanto, no va encaminada a resolver el problema de la no protección de los cables de las bombas de PCI.
- Que por lo anterior, con ninguna de estas acciones se pude considerar resuelta la desviación identificada por el hallazgo.
- Que a pregunta de la Inspección los técnicos de la central manifestaron que no se habían producido modificaciones en el diseño de la planta que tuvieran un especial impacto en el programa de PCI y que no fueran las mencionadas durante la inspección, las relativas a los paneles de parada alternativa o la reubicación de los paneles de los sistemas de extinción del cuarto generador diésel.
- Que los técnicos de CN Almaraz manifestaron que el motivo por el que los





ISN 11/004 de la unidad I y 10/008 de la unidad II están aún a falta de una nueva revisión es el de incorporar las conclusiones de un análisis causa-raíz del mismo.

- Que a pregunta de la Inspección los representantes de la instalación manifestaron que los sistemas de extinción de agua y espuma no están actualmente bajo el alcance de las actuales ETF, excepto los correspondientes a mangueras del edificio auxiliar, diésel, etc.
- Que igualmente manifestaron que los sistemas de agua y espuma del tanque de gasoil y del tanque de aceite del cuarto generador diésel no están incluidos en la ETF debido a una errata que se pretende subsanar mediante un cambio a las ETF a solicitar durante el próximo mes de julio, comprobando la Inspección que el procedimiento de vigilancia OPX-PV-07.16 sí que incluye estos sistemas en su alcance.

Que los técnicos de la central manifestaron no considerar necesario incluir el sistema de agua y espuma del tanque de gasoil en la ETF por estar incluido en las mismas el sistema de rociadores externo que lo refrigera en caso de incendio.

Que la Inspección revisó el contenido de los **informes especiales** IE-II-14-5 a 19 e IE-II-14/026 a 040, relacionados todos con el proceso de revisión de barreras RF, los informes especiales IE-II-13-20 a 25, relacionados con la parada para recarga, los informes especiales IE-II-14/041 a 044, sobre una modificación en el diseño que afectaba a las bombas sísmicas de PCI, el IE-II-13/001, relativo a la puerta RF EC-6, y el IE-II-14/004, sobre el desmontaje de una protección RF. Que de la anterior revisión se deduce lo siguiente:

- Que CN Almaraz ha emitido un total de veintiocho informes especiales para informar al CSN de las desviaciones encontradas en una serie de barreras de PCI, siendo todas estas desviaciones producto de un mismo proceso de revisión y correspondiéndose todas a barrearas entre dos mismas áreas de fuego.
- Que, no existiendo un criterio definido para la posible agrupación de IE, la Inspección indicó que CN Almaraz podría utilizar el criterio que estimara conveniente y de forma que se garantizara siempre el cumplimiento con la correspondiente ETF.
- Que la desviación que terminó produciendo la emisión de estos veintiocho IE fue notificada al CSN en un único informe de suceso notificable, por ser desviaciones descubiertas como resultado de un mismo proceso de revisión y corresponderse todas ellas a barrearas entre dos mismas áreas de fuego, por lo que la Inspección indicó que CN Almaraz podría igualmente utilizarlo para la emisión de los IE.
- Que CN Almaraz emite informes especiales para informar al CSN de barreras que superan siete días de inoperabilidad (ó 20 en caso de





paradas para recarga) sin que estos informes sean requeridos por las ETF de la central de forma genérica, sino únicamente en caso de necesidad de realización de trabajos con riesgo de incendio en las áreas afectadas.

- Que en ocasiones se ha confundido el objeto de algunos IE, que son enviados para informar de la existencia de barreras que superan siete días de inoperabilidad (ó 20 en caso de paradas para recarga) en vez de para informar y justificar que, habiéndose superado estos plazos, es preciso realizar trabajos con riesgos de incendio en las áreas afectadas antes de restablecer la operabilidad de las barreras.
- Que no en todos los IE anteriores está suficientemente claro su objeto y las justificaciones que se aportan, comprometiéndose los técnicos de CN Almaraz a detallar más la información requerida y de modo que sea fácilmente identificable el motivo de la emisión de cada IE, las justificaciones por las que no es posible esperar a la recuperación de la operabilidad de los componentes para realizar trabajos en caliente, los motivos por los que no se ha recuperado la operabilidad en los tiempos máximos estipulados, las causas que originan la emisión del IE, etc.

Que la precisión con que se establece el programa de restablecimiento de la operabilidad resulta ser, en general, imprecisa, indicando la Inspección que esta fórmula podría ser aceptable sólo en aquellos casos en que no sea posible realizar una estimación pero que, en el resto de casos, es necesario indicar una estimación de las fechas previstas o esperadas para el restablecimiento de la operabilidad de los componentes del programa de PCI.

- Que la Inspección indicó que los tiempos máximos establecidos por las ETF de CN Almaraz para la recepción en el CSN de estos IE se corresponden con la fecha de entrada en el CSN, y no con la de emisión o la de aprobación del propio IE por lo que, en los casos en que los IE no lleguen al CSN el día de su preparación, este retraso deberá tenerse en cuenta para no incumplir los requisitos establecidos en las ETF.
- Que, a pregunta de la Inspección, los representantes de CN Almaraz manifestaron que la emisión de los IE relacionados con las barreras de PCI que superaron los veinte días de inoperabilidad durante la pasada parada para recarga fue debida a la duración especial de esta recarga y que, para los casos en que las recargas tengan la duración normal, e incluso de hasta cuarenta días, la recuperación de operabilidad de estas barreras se realizaría en los plazos para ello determinados en la ETF.
- Que la Inspección solicitó el registro de firmas correspondientes a la vigilancia contra incendios horaria establecida entre los días dieciocho y veintiocho de enero de dos mil trece para compensar la inoperabilidad de la puerta RF EC-6 de la unidad II.





- Que este registro fue entregado con posterioridad a la Inspección mediante correo electrónico.
- Que la Inspección presenció parte de la realización del procedimiento OPX-PV-07.25 en revisión 6, de fecha de abril de 2014 "Comprobación de la operabilidad de los detectores de incendio y circuitos de detección", con el que se da cumplimiento a las exigencias de vigilancia RV 4.3.3.8.1.a y 4.3.3.8.2 de las ETF sobre la prueba funcional de canal de los detectores de incendio.
- Que, en concreto, la Inspección asistió a la prueba de los detectores de una línea de detección de la sala de control principal, deduciéndose lo siguiente:
 - Que pese a ser objeto de la prueba la comprobación de las alarmas acústicas, éstas se encontraban inhibidas en la estación EBI para, según manifestaron los técnicos de la instalación, no molestar al resto de personal de la sala de control durante la realización de la prueba.
 - Que la Inspección comprobó que se probaban de forma simultánea varios detectores a la vez, manifestando los representantes de CN Almaraz que es habitual probar hasta tres detectores simultáneamente para reducir el tiempo de prueba.
 - Que la Inspección indicó que este modo de proceder impedía conocer si el resultado de la prueba era o no satisfactorio pues, con el tipo de detectores probados, no es posible saber si los tres detectores simultáneamente han dado la señal de alarma al EBI, o uno la dio varias veces y otros ninguna o, en definitiva, si cada uno de los detectores probados funciona correctamente.
 - Que, en vez del operador de turbina, era el personal de PCI el que estaba al cargo del manejo de la estación EBI.
 - Que el personal al cargo de activar los detectores no está en comunicación directa ni con el personal al cargo del EBI ni con el del centro local de señalización y control (CLSC) al que reporta la línea de detectores.
 - Que, por lo anterior, el rearme de alarmas desde el EBI o desde el CLSC se realiza sin conocimiento real de si se ha producido una activación nueva de otro detector, si es un detector anterior que se vuelve a activar, ni, en definitiva, de a qué detector pertenece la alarma.
 - Que el procedimiento no estipula claramente los pasos a seguir para su realización, ni se siguió una lista de chequeo sistematizada.
 - Que, como resultado de lo anterior, se dio por terminada la prueba de la línea habiéndose probado únicamente nueve de los catorce detectores que deberían ser probados.
 - Que tras indicar la Inspección lo anterior se probaron los restantes





detectores.

- Que la prueba de avería de los detectores se realizó con posterioridad a la de funcionamiento, de modo que el detector que se desmontó para comprobar la señal de avería no fue probado después de su montaje para comprobar que, tras el mismo, continuaba funcionando correctamente.
- Que no existe un criterio definido sobre las veces que debe fallar la activación de un detector para proceder a su reposición.
- Que la Inspección realizó una visita por diferentes áreas de fuego de la central de la que destaca:
 - Que en la sala de cables se estaban realizando unos trabajos con riesgo de incendio que contaban con su correspondiente vigilancia contra incendios.
 - Que el CLSC del edificio eléctrico tenía indicación de alarmas debidas, según manifestaron los técnicos de CN Almaraz, a los diversos trabajos que se estaban realizando para la instalación del panel de parada alternativa (PPA) de la unidad I.

Que el sellado RF PEN-X-3187C entre la sala de cables y la de interruptores de unidad l estaba abierto, comprobando la Inspección que se había declarado su correspondiente inoperabilidad el día cinco de mayo y que se estaban realizando las vigilancias horarias que estipulan las acciones de la ETF.

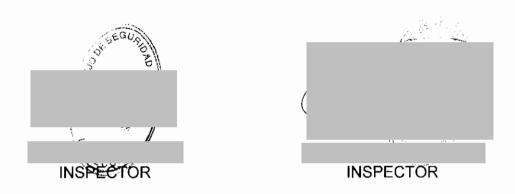
- Que se comprobó también el estado del PPA y del panel de transferencia de la unidad II.
- Que se verificó el buen estado aparente de los sistemas de extinción del generador diésel 2, del generador diésel 4 y del tanque de gasoil de este último generador diésel.
- Que junto a las baterías de CO₂ situadas frente a los generadores diésel 1 y 3 se comprobó la presencia de diez bidones de doscientos litros de combustible transitorio correctamente etiquetado y a los que, según manifestaron los técnicos de CN Almaraz, se les inspecciona una vez por cada turno.





Que por parte de CN Almaraz se dieron todas las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones lonizantes en vigor, y la Autorización de Explotación referida, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a treinta de mayo de 2014.

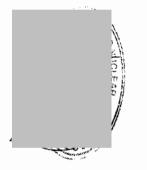


TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la CN Almaraz para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se Madrid, 20 de junio de 2014

Director General





ANEXO

AGENDA DE LA INSPECCIÓN

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/AL0/14/1021



Comentario general:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



Hoja 2 de 15, último párrafo:

Dice el Acta:

"Que el jefe de Brigada no recibe formación específica sobre coordinación y dirección de actividades".

Comentario:

En caso de incendio, el director es el Jefe de Turno asesorado por el Ayudante Jefe de Turno de Unidad 2, siendo ellos quienes deben coordinar y dirigir el incidente.

La coordinación y dirección en el Puesto de Mando Avanzado (PMA) es según criterio del Jefe de Brigada. Se unificará el criterio de coordinación en el PMA entre todos los Jefes de Brigada y cuando acude el apoyo exterior (SEPEI).



Hoja 3 de 15, quinto párrafo:

Dice el Acta:

"Que, respecto al seguimiento del cumplimiento de la previsión de formación programada por la sección de PCI para cada miembro de la brigada y la realmente recibida por éste, no existe una notificación directa desde formación a la sección de PCI de las posibles incidencias surgidas por lo que, en caso de que algún miembro de la brigada no realizara la formación mínima requerida en un año, la sección de PCI no tendría conocimiento de ello hasta pasado dicho año y, por tanto, no podría tomar las medidas oportunas para su resolución en dicho ejercicio."

Comentario:

Se han emitido las acciones AI-AL-14/167 y AI-AL-14/168 a Operación y Formación, respectivamente, para coordinar una comunicación directa y puntual de las incidencias detectadas en el cumplimiento de la formación de PCI, tanto de la brigada como todo el personal de apoyo (Operación, Protección Radiológica y Química), con el fin de tomar las medidas oportunas para su resolución.



Hoja 4 de 15, quinto a último párrafo:

Dice el Acta:

- "Que la Inspección solicitó revisar la formación del jefe de la brigada de PCI D. comprobando que participó en el simulacro general de PCI de 2013 y en el simulacro sin previo aviso de veinticinco de junio, pero que estuvo ausente en los simulacros programados de dos de febrero y ocho de octubre de dicho año.
- Que la Inspección comprobó igualmente que el mencionado jefe de brigada no recibió la formación teórica y práctica anual en 2012 ni en 2013, estando aún pendiente de realización la de 2014 y siendo, por tanto y hasta la fecha, la de veintiuno de noviembre de 2011 la última formación periódica anual recibida.
- Que esta desviación había sido detectada por la sección de formación de CN Almaraz y tratada en la reunión de referencia ARP-02147, si bien no se había puesto el remedio oportuno.
- Que la deficiencia no estaba reflejada en el documento "Informe de entrenamiento en PCI. Año 2013" de febrero de 2014 y referencia OP-14/005 cuyo objeto es informar del entrenamiento en PCI impartido al personal que trabaja en la CN de Almaraz durante 2013 con base en lo establecido en el Manual de PCI, el informe OP-11/020 y las Instrucciones IS-12 e IS-30 del Consejo.
- Que esta deficiencia tampoco se trasladó al documento "Informe anual de entrenamiento en PCI año 2013" de referencia CNA-AL/14115-001 cuyo objeto es recoger el resumen general de actividades teórico-prácticas de los cursos de PCI, dar a conocer las desviaciones más importantes respecto al programa trienal de formación (OP-11/020), y recoger comentarios y conclusiones que ayuden a mejorar la formación en PCI"

Comentario:

Ver comentario anterior.

En el apartado 2. Plan de Reentrenamiento 2013 del acta ARP-02147 se indica que, por parte de operación, se justifica la ausencia de debido a distintas sustituciones de personal.

Se ha abierto la No Conformidad NC-AL-14/3906 con la acción AC-AL-14/885, solicitando el cumplimiento de lo acordado en el observatorio de formación.



Hoja 5 de 15, sexto párrafo a primero de hoja siguiente:

Dice el Acta:

- "Que la Inspección solicitó información adicional sobre las desviaciones al capítulo 3 de la norma NFPA 805 e identificó los aspectos de las mismas que deberían ser actualizados y desarrollados de cara a la solicitud de cambio de bases de licencia de PCI a dicha norma.
- Que de estas desviaciones destacan la relativa la separación de las bombas de PCI con el resto de bombas por el impacto que su resolución pudiera tener sobre el diseño de la central y la relativa a la protección de las bombas de refrigerante del reactor por su impacto sobre el licenciamiento de la central en cuanto a su cumplimiento con la Instrucción IS-30 del Consejo.

Comentario:

La justificación a esta desviación se encuentra recogida en el informe de Solicitud del cambio de las bases de licencia de PCI a la norma NFPA 805 (SL-09/023 rev.2) previsto de envío al CSN el próximo 28 de junio de 2014 de acuerdo con los requisitos de la carta CNALM/AL0/12/07 (CSN-ATA-001080).



Hoja 6 de 15, tercer párrafo:

Dice el Acta:

"Que los representantes de CN Almaraz manifestaron que en breve plazo se editará una nueva revisión de los listados 01-0-1L-M-00011 y 01-0-1LM-00013 en los que claramente se identificará para cada sellado el típico que le corresponde."

Comentario:

Se encuentra abierta la acción AC-AL-11/991 para revisar el documento 01-L-M-00011 incorporando las penetraciones de incendio no incluidas en el mismo que se detecten durante la inspección para cumplir con la acción ES-AL-11/034 derivada del ISN-II-10/008 rev. I.



Hoja 6 de 15, cuarto párrafo:

Dice el Acta:

"Que los representantes de CN Almaraz manifestaron que no tienen previsto ni la instalación de una doble acometida del anillo de PCI al túnel de esenciales ni la separación completa en áreas de fuego de las zonas de fuego que forman esta área."

Comentario:

La justificación a este punto se encuentra recogida en los apartados 4.3.6. Toma de agua de servicios esenciales y 5.2. Bombas de Servicios Esenciales del documento FM-00177 "Análisis de cumplimiento con NFPA 805 en relación a la alimentación de sistemas PCI".



Hoja 6 de 15, quinto y sexto párrafos:

Dice el Acta:

"Que las puertas RF que CN Almaraz pretende sustituir en función de las conclusiones del documento 01-FM-00181 han sido adquiridas y se instalarán a lo largo del presente año una vez sea recibida toda la documentación que las acompaña.

Que en lo referente a la reunión de referencia ART/ISAM/ALO/1012/08, el titular informó de que finalmente había optado por utilizar acero inoxidable en las bajantes de PVC, que las puertas RF se habían sustituido y que las compuertas cortafuegos se habían recibido, estando algunas de ellas ya instaladas. El plazo previsto de finalización es la recarga de 2015 de la unidad II."

Comentario:

Tal como se ha recogido en el párrafo anterior del acta, las puertas RF han sido adquiridas y se instalarán una vez sea recibida toda la documentación que las acompaña.



Hoja 7 de 15, primer párrafo:

Dice el Acta:

"Que no se ha revisado el informe de referencia FA-11/014 titulado "Resultado de la validación de escenarios: tendido de cables de alimentación a las bombas del sistema CS" para incluir los comentarios resultantes de la pasada inspección de PCI, si bien los representantes dela central se comprometieron a hacerlo en breve plazo"

Comentario:

Se ha emitido la acción ES-AL-14/286 para revisar el informe FA-11/014 incluyendo las penalizaciones debido a los comentarios resultantes de la pasada inspección de PCI.



Hoja 7 de 15, quinto párrafo:

Dice el Acta:

"Que no se han mejorado las acciones correctoras diferidas del ISN II-09/001, emitido al conocerse que los trasmisores de nivel del tanque de componentes de los dos trenes podrían verse afectados por un único incendio, y que consisten en la colocación de una protección RF 1 h de un tren de cables, no cumpliéndose por ello los requisitos establecidos en la Instrucción IS-30 del Consejo por no contar con detección y extinción automática."

Comentario:

Según se recoge en el apartado 3.2.8 de la IS-30 Rev. 1 "Una alternativa válida para cumplir con los requisitos de los Artículos 3.2.3 a 3.2.7, u otros específicamente aprobados por el CSN, es el seguimiento de una metodología «informada por el riesgo y basada en prestaciones» previamente aceptada por el CSN".

Teniendo en cuenta que C.N. Almaraz está siguiendo dicha metodología (NFPA 805), esta área se analiza dentro de la misma con sus consideraciones y plazos correspondientes. Por tanto, la falta de detección y extinción automática en el área se considera que no constituye un incumplimiento de los requisitos de la IS-30.



Hoja 7 de 15, último párrafo a primero de la hoja siguiente:

Dice el Acta:

"Que continúa pendiente por parte de CN Almaraz la justificación, comprometida durante la pasada inspección de 2012, del motivo por el que sólo se habían dispuesto medidas compensatorias en cuatro de las nueve áreas afectadas por la posible pérdida de las tres bombas de carga por un incendio que hubiera obligado a la realización de los procedimientos ME1-ES-21 y ME2-ES-21 por entonces no validados."

Comentario:

Se han analizado los recorridos de las bombas de carga y en la única zona en la que se perderían las 3 bombas de carga es en la SA-04-05. En el resto de zonas de fuego siempre se dispone de alguna bomba, por lo que se considera que no aplican medidas compensatorias.

Las medidas compensatorias establecidas en las otras tres zonas de fuego son debido a otras causas descritas en el ISN-I/II-09/0004 "Hallazgos derivados de la transición a la norma NFPA-805 sobre protección contraincendios"



Hoja 9 de 15, tercer a séptimo párrafo:

Dice el Acta:

- "Que para resolver el hallazgo sobre la pérdida del automatismo de arranque de las bombas de PCI por incendio en AL-13-01 se habían abierto las entradas NC-AL-13/1917 y NC-AL-13/1918, y las acciones AC-AL-13/380 y AC-AL- 13/381 cuyas fichas fueron entregadas a la Inspección.
- Que la acción AC-AL-I3/380 tiene por objeto evaluar si la situación actual de la sala de cables incumple las condiciones en las que se aceptó para la sala de cables de CN Almaraz el uso de un método alternativo a los requisitos de separación de trenes redundantes necesarios para la parada segura en caso de incendio.
- Que esta acción concluye que "la situación actual no supone un incumplimiento de las condiciones en que se concedió la exención ni se requiere ningún tipo de actuación como consecuencia de la IN 2009-29" basándose en una interpretación errónea de las condiciones con que se consideró aceptable la separación de trenes redundantes de la sala de cables por considerar que la sala de cables de CN Almaraz no puede verse afectada por un incendio que afecte a más de una bandeja de cables, lo cual es contrario a los principios básicos de diseño estipulados en el artículo 3.2.1 de la Instrucción IS-30 del Consejo.
- Que la acción AC-AL-13/381 trata de evaluar si la situación actual de la sala de cables incumple los documentos 01-E-M-00170 y 01-EM-0175 y, por tanto, no va encaminada a resolver el problema de la no protección de los cables de las bombas de PCI.
- Que por lo anterior, con ninguna de estas acciones se pude considerar resuelta la desviación identificada por el hallazgo."

Comentario:

Se considera que todos estos aspectos están cubiertos con la implantación del Panel de Parada Alternivo (PPA).



Hoja 10 de 15, segundo a cuarto párrafo:

Dice el Acta:

- "Que a pregunta de la Inspección los representantes de la instalación manifestaron que los sistemas de extinción de agua y espuma no están actualmente bajo el alcance de las actuales ETF, excepto los correspondientes a mangueras del edificio auxiliar, diésel, etc.
- Que igualmente manifestaron que los sistemas de agua y espuma del tanque de gasoil y del tanque de aceite del cuarto generador diésel no están incluidos en la ETF debido a una errata que se pretende subsanar mediante un cambio a las ETF a solicitar durante el próximo mes de julio, comprobando la Inspección que el procedimiento de vigilancia OPX-PV-07.16 sí que incluye estos sistemas en su alcance.

Comentario:

Se ha emitido la acción AI-AL-14/178 para emitir la Propuesta de Modificación de ETF para incluir los sistemas de agua y espuma del tanque de gasoil y del tanque de aceite del cuarto generador diésel en la ETF y así corregir la errata.



Hoja 10 de 15, séptimo párrafo a hoja 11 de 15 quinto párrafo:

Dice el Acta:

- "Que, no existiendo un criterio definido para la posible agrupación de IE, la Inspección indicó que CN Almaraz podría utilizar el criterio que estimara conveniente y de forma que se garantizara siempre el cumplimiento con la correspondiente ETF."
- "Que CN Almaraz emite informes especiales para informar al CSN de barreras que superan siete días de inoperabilidad (ó 20 en caso de paradas para recarga) sin que estos informes sean requeridos por las ETF de la central de forma genérica, sino únicamente en caso de necesidad de realización de trabajos con riesgo de incendio en las áreas afectadas."
- "Que en ocasiones se ha confundido el objeto de algunos IE, que son enviados para informar de la existencia de barreras que superan siete días de inoperabilidad (o 20 en caso de paradas para recarga) en vez de para informar y justificar que, habiéndose superado estos plazos, es preciso realizar trabajos con riesgos de incendio en las áreas afectadas antes de restablecer la operabilidad de las barreras.
- Que no en todos los IE anteriores está suficientemente claro su objeto y las justificaciones que se aportan, comprometiéndose los técnicos de CN Almaraz a detallar más la información requerida y de modo que sea fácilmente identificable el motivo de la emisión de cada IE, las justificaciones por las que no es posible esperar a la recuperación de la operabilidad de los componentes para realizar trabajos en caliente, los motivos por los que no se ha recuperado la operabilidad en los tiempos máximos estipulados, las causas que originan la emisión del IE, etc.
- Que la precisión con que se establece el programa de restablecimiento de la operabilidad resulta ser, en general, imprecisa, indicando la Inspección que esta fórmula podría ser aceptable sólo en aquellos casos en que no sea posible realizar una estimación pero que, en el resto de casos, es necesario indicar una estimación de las fechas previstas o esperadas para el restablecimiento de la operabilidad de los componentes del programa de PCI.
- Que la Inspección indicó que los tiempos máximos establecidos por las ETF de CN Almaraz para la recepción en el CSN de estos IE se corresponden con la fecha de entrada en el CSN, y no con la de emisión o la de aprobación del propio IE por lo que, en los casos en que los IE no lleguen al CSN el día de su preparación, este retraso deberá tenerse en cuenta para no incumplir los requisitos establecidos en las ETF"

Comentario:

Se ha emitido la acción AI-AL-14/169 para consideración de las recomendaciones indicadas durante la inspección en cuanto al contenido, envíos y fechas de envíos de los Informes Especiales.



Hoja 12 de 15, cuarto párrafo a segundo de hoja siguiente:

Dice el Acta:

- "Que pese a ser objeto de la prueba la comprobación de las alarmas acústicas, éstas se encontraban inhibidas en la estación EBI para, según manifestaron los técnicos de la instalación, no molestar al resto de personal de la sala de control durante la realización de la prueba.
- Que la Inspección comprobó que se probaban de forma simultánea varios detectores a la vez, manifestando los representantes de CN Almaraz que es habitual probar hasta tres detectores simultáneamente para reducir el tiempo de prueba.
- Que la Inspección indicó que este modo de proceder impedía conocer si el resultado de la prueba era o no satisfactorio pues, con el tipo de detectores probados, no es posible saber si los tres detectores simultáneamente han dado la señal de alarma al EBI, o uno la dio varias veces y otros ninguna o, en definitiva, si cada uno de los detectores probados funciona correctamente.
- Que, en vez del operador de turbina, era el personal de PCI el que estaba al cargo del manejo de la estación EBI.
- Que el personal al cargo de activar los detectores no está en comunicación directa ni con el personal al cargo del EBI ni con el del centro local de señalización y control (CLSC) al que reporta la línea de detectores.
- Que, por lo anterior, el rearme de alarmas desde el EBI o desde el CLSC se realiza sin conocimiento real de si se ha producido una activación nueva de otro detector, si es un detector anterior que se vuelve a activar, ni, en definitiva, de a qué detector pertenece la alarma.
- Que el procedimiento no estipula claramente los pasos a seguir para su realización, ni se siguió una lista de chequeo sistematizada.
- Que, como resultado de lo anterior, se dio por terminada la prueba de la línea habiéndose probado únicamente nueve de los catorce detectores que deberían ser probados.
- Que tras indicar la Inspección lo anterior se probaron los restantes detectores.
- Que la prueba de avería de los detectores se realizó con posterioridad a la de funcionamiento, de modo que el detector que se desmontó para comprobar la señal de avería no fue probado después de su montaje para comprobar que, tras el mismo, continuaba funcionando correctamente.
- Que no existe un criterio definido sobre las veces que debe fallar la activación de un detector para proceder a su reposición. "



Comentario:

En relación a la ejecución del procedimiento se han emitido la siguiente acción en el SEA/PAC de C.N. Almaraz:

AI-AL-14/172 para análisis del procedimiento OPX-PV-07.25 con el fin de mejorar la ejecución del mismo y revisión del procedimiento para incluir las mejoradas derivadas de dicho análisis. Se tendrá en cuenta las observaciones indicadas durante la inspección: denominación e identificación de detectores para asegurar que se prueban todos correctamente, valorar el uso de equipos individuales inalámbricos donde estén permitidos o el uso de la comunicación existente, definición clara de los pasos a seguir, orden de ejecución de las pruebas de avería y funcionamiento de los detectores, definir expectativa para fallo de activación.

En cuanto al manejo de la estación EBI, por procedimiento, el personal de PCI debe estar a cargo del manejo de la estación EBI, quedando la comunicación al Operador de Turbina del inicio, cierre, pausas intermedias y alarmas no relacionadas con el procedimiento.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AL0/14/1021, de fecha 30 de mayo de 2014 (fecha de la inspección 6, 7 y 8 de 2014), los inspectores que la suscriben declaran, con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Comentario general

El comentario no modifica el contenido del Acta.

Hoja 2 de 15, último párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 3 de 15, quinto párrafo

e acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

oja 4 de 15, quinto a último párrafo

e acepta como información adicional el comentario, sin modificar el contenido el Acta y sin gue ello suponga la conformidad de la Inspección con la justificación aportada por el titular.

Hoja 5 de 15, sexto párrafo a primero de la hoja siguiente

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 6 de 15, tercer párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 6 de 15, cuarto párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 6 de 15, quinto y sexto párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 7 de 15, primer párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 7 de 15, quinto párrafo

Se acepta como información adicional el comentario, sin modificar el contenido el Acta y sin que ello suponga la conformidad de la Inspección con la justificación aportada por el titular.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Hoja 7 de 15, último párrafo a primero de la hoja siguiente

Se acepta como información adicional el comentario, sin modificar el contenido el Acta y sin que ello suponga la conformidad de la Inspección con la justificación aportada por el titular.

Hoja 9 de 15, tercer a séptimo párrafo

No se acepta el comentario debido a lo siguiente:

La problemática asociada al incendio en la sala de cables no podrá darse por resuelta con las acciones previstas por el titular para corregir el hallazgo de inspección "Pérdida del automatismo de arranque de las bombas de PCI por incendio en EL-13-01".

Todos los cables no protegidos por barreras RF de la sala de cables pueden verse afectados por un único incendio en el área y, por tanto, tal y como se concluyó en el informe de valorización de hallazgos CSN/IEV/AAPS/AL0/1301/825 "Informe de valorización de hallazgos de la inspección de PCI a la central nuclear de Almaraz en octubre de 2012", las tres bombas de PCI pueden verse afectadas por un incendio en la sala de cables de CN Almaraz. Por tanto, ni queda garantizado el automatismo del sistema de extinción, ni que el incendio no provocará el disparo de las tres bombas de PCI. Adicionalmente existe incertidumbre sobre la posibilidad de arrangue manual de las mismas, pues no ha sido analizada.

Ninguna de las medidas adoptadas por CN Almaraz para resolver el hallazgo de inspección referido sirven para dar cumplimiento a los requisitos de la posición F.3 del Apéndice A a la BTP APCSB 9.5-1 cuyo incumplimiento originó el hallazgo de inspección mencionado, pues en esta posición se requiere la instalación de un sistema de extinción automático para las salas de cables. Además, tampoco con estas medidas se podrán satisfacer los requisitos del apartado A.3 del Anexo A de la Instrucción IS-30 del Consejo que, aunque no estaba vigente en el momento de la inspección del año 2012, entró en vigor desde el día 15 de marzo de 2013.

Hoja 10 de 15, segundo a cuarto párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 10 de 15, séptimo párrafo a hoja 11 de 15 quinto párrafo

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

Hoja 12 de 15, cuarto párrafo a segundo de la hoja siguiente

Se acepta el comentario sin modificar el contenido el Acta.

